

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de noviembre de 1847.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Por Real decreto de 5 de Enero del año último, se dignó V. M. autorizar al Ministro de la Gobernacion, en atencion á las circunstancias del momento, para que pudiese adquirir sin las formalidades de subasta el material de Telégrafos que exigiesen las eventualidades del servicio. Este Real decreto fué comunicado al Director del ramo para que procediese desde luego á la adquisicion de todo el material que fuese preciso. Tan amplia facultad, concedida al Ministro de la Gobernacion para prescindir de las formalidades establecidas como garantía de los intereses del Estado de los particulares, no podia tener seguramente en el ánimo de

V. M. otro objeto que el de salvar cualquier género de dificultades que pudieran entorpecer en aquellos momentos críticos el buen servicio de Telégrafos; pero la delegacion omnimoda é ilimitada que se hizo de las atribuciones escepcionales concedidas al Ministro en manos del Director general del ramo, dió un carácter de mayor irresponsabilidad á los actos que la Administracion realizase en consecuencia de dicha medida, é imprimió á estas atribuciones, inaceptables en buenos principios de Administracion, un sello de generalidad y permanencia que reclama una derogacion completa de tan trascendentales atribuciones, para restablecer á la legalidad y al buen orden esta parte del servicio del ramo.

La Direccion general de Telégrafos, despues de examinar las varias compras de material hechas por consecuencia del citado Real decreto, ya pasados los momentos de urgencia para hacer provision de objetos que pudieron ser adquiridos en cualquier tiempo y que no estaban destinados á servicio alguno perentorio, ha observado que en muchos casos, importantes ó no por la suma á que se refieren, se ha prescindido hasta de la formacion de expediente; y deseando evitar esta falta de orden, y considerando su-

ficientes, no solo para las circunstancias ordinarias, sino aun para las anormales, las facultades de que se halla investida por las disposiciones comunes vigentes sobre contratacion de servicios públicos, ha sido la primera en llamar la atencion del Ministro que suscribe, y en proponerle, de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, que se restablezcan en todo su vigor las disposiciones generales sobre esta materia, que no es posible dejar la-ta é indefinidamente en suspenso.

Y conforme en un todo con esta opinion, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1867. = Señora: = A. L. R. P. de V. M. = Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en derogar mi decreto de 5 de Enero del año último en que se autorizaba al mismo para adquirir sin las formalidades de subasta el material telegráfico que exigiesen las eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á nueve de

Enero de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

El número de Cadetes del Colegio de Toledo estaba calculado para responder á las necesidades del arma de Infanteria; pero el restablecimiento de los de cuerpo en 1860, aunque limitado á la clase militar con el laudable objeto de facilitar á estos los medios de dar carrera á sus hijos, á pesar de sus cortos haberes y continua movilidad, ha aumentado á tal grado el número de Subtenientes, que exige una medida definitiva que ponga remedio á un mal que toma proporciones extraordinarias.

La cifra de Oficiales sobrantes que han ascendido procedente de estas clases desde el año de 1863, y que continuaria en aumento, es una razon mas que suficiente para justificar la urgente necesidad de poner fin á tan difícil situacion.

Desde la época citada, no solamente han cubierto todas las atenciones del arma de Infanteria, sino que además de los que han pasado á Ultramar con ascenso, y de haber consumido 426 plazas de Subtenientes que se crearon en los batallones provinciales en 1863, quedan aun en la actualidad 392 excedentes; y como las vacantes probables cuya provision corresponde á los Cadetes puedan calcularse en 116 anuales, y las promociones pasan de 200, resulta que en lugar de llegar á amortizarse el personal supernumerario, se aumentaria hasta un número indefinido con grave perjuicio para el Estado y

para los mismos Subtenientes que se elevarían en este empleo.

La disposición única que puede adoptarse en este estado, es limitar el ascenso de los Cadetes al número de vacantes y suspender el nuevo ingreso en el Colegio y cuerpos hasta que se extingan los supernumerarios. Conseguido este resultado, la admisión de Cadetes deberá quedar limitada estrictamente á las necesidades del arma de Infantería, calculando su número de modo que quede nivelado ó por lo menos que nunca exceda al de las vacantes que les corresponda cubrir, según lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio último.

Esta medida retrasará los ascensos de los actuales Cadetes y altera la proporción y forma en que lo verificaban; pero ante la obligación de cortar un mal tan trascendental, de aliviar los gastos del Tesoro y evitar al país el abono de sueldos que no podrían justificarse por innecesarios, el Ministro que suscribe no duda en aconsejar á V. M. un pronto y eficaz remedio que tiende al mismo tiempo á la buena organización del ejército y á proteger los intereses de las demás clases que venían perjudicándose por la de los Cadetes, que no solamente cubría la parte que la correspondía, sino que ingresando en la de los excedentes, monopolizaban casi por completo este turno.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de presentar á la Real aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan en suspenso todas las concesiones de aspirantes á Cadetes para el Colegio y cuerpos de Infantería hasta que se extinga el excedente de Subtenientes en la citada arma.

Art. 2.º De las vacantes definitivas de Subtenientes de infantería se destinará una mitad á la amortización de los excedentes, una cuarta parte para el ascenso de la clase de Cadetes, y la restante para el de los sargentos primeros.

Art. 3.º Mientras haya Subtenientes excedentes, aun cuando los Cadetes terminen sus estudios y prácticas, no tendrán derecho al ascenso sino cuando cubran vacante definitiva de las que se les detalla en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Cadetes y sargentos ascendidos en la proporción señalada anteriormente ingresarán en la clase de supernumerarios, y los de esta cubrirán por rigurosa antigüedad las vacantes efectivas que ocurran.

Art. 5.º Al finalizar cada semestre se formará relación de los Cadetes que por haber terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas deberán ser ascendidos, expresando el número de preferencia con que les corresponda figurar para su antigüedad en la escala, según las censuras que hubieran merecido; anteponiendo

los del Colegio á los de cuerpo de una misma promoción.

Art. 6.º Ascenderán por el orden de preferencia con que figuren en las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y al verificarlo se les acreditará en su empleo la antigüedad del día en que hubieran sido declarados aptos para el ascenso.

Art. 7.º Interin les corresponda el ascenso á Subtenientes, los Cadetes de cuerpo continuarán en los suyos respectivos, y los del Colegio en los que hubieren hecho sus prácticas, prestando el servicio de su clase y con el haber que les está señalado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 19.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, medice con fecha 10 del actual, lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Lucia Boyó y Sasplugás, hija de D. José, Miliciano Nacional de Vimbodí, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines indicados. Soria 14 de Enero de 1867.—El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 20.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la tarde del 10 de Noviembre último, el joven Pedro Hernando, cuyas señas se espresan á continuación, hijo de Vicente, vecino de Recuerda, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren inquirir el paradero del Pedro y dar aviso á este Gobierno, caso de ser habido, para po-

nerlo en el de su padre que de sea saberlo. Soria 14 de Enero de 1867.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas del Pedro.

Edad 19 años, estatura corta, delgado de cara, vestido de calzon y calzoncillos, chaqueta y anguarina de paño pardo, chaleco azul, calzado de patines y medias con abarcas, pañuelo encarnado á la cabeza.

Circular núm. 21.

Habiendo desaparecido de la Casa de Maternidad, Huérfanos Desamparados de esta provincia, en la tarde del día de ayer el expósito Juan Bautista, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y detencion del citado Juan; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion de la manera mas conveniente. Soria 14 de Enero de 1867. El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas del Juan Bautista.

Edad 18 años, estatura 5 pies; pelo negro, ojos id., nariz chata, cara redonda, sin barba, color moreno; viste pantalon, color café, rayado, chaleco ceniciento, cuello vuelto redondo con cuadros de rayas blancas, chaqueta color café, gorra de igual color y alpargata blanca abierta.

Circular número 22.

Vigilancia.

Sin embargo de la circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 133, correspondiente al 5 de Noviembre último, para que los Alcaldes que no habian entregado en la Depositaria de fondos provinciales el importe de las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos, procedentes de 1866, lo verificaran en todo el espresado mes, observo con disgusto se encuentran en descubierto todavía los pueblos que aparecen de la relacion que á continuación se inserta.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar por mas tiempo semejante apatia ó descuido, pre-

vengo á los Alcaldes morosos, que si en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha del Boletín donde se publique este anuncio, no acuden á satisfacer sus descubiertos, desde el siguiente quedan incursos en la multa de 10 escudos que harán efectiva en el papel correspondiente, espidiéndose además los oportunos apremios, mediante á que desde luego y sin poderse aplazar mas, debe quedar hecha la recaudacion antes de finalizar el presente mes. Soria 14 de Enero de 1867.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Relacion de los pueblos que deben el importe de las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos que llevaron en el referido año de 1866.

Esc. Mils.

Partido de Agreda.

Aldehuela de Agreda.	4 400
Castilruiz.	13 800
Matalebreras.	10 600
Noviercas.	25 400
Santa Cruz.	6 600
Trévago.	8
Vozmediano.	9 900

Partido de Almazán.

Abáncor.	2 700
Briás.	5 800
Caltojar.	14 600
Centenera de Andaluz.	9
Lumías.	3 600
Mallona.	5 100
Matámala.	10 400
Puebla de Eca.	8 800
Rello.	5 900
Seron.	20 400
Viana.	9 600
Fuenteárbol.	18

Partido del Burgo.

Boos.	7 400
Burgo de Osma.	52 600
Carrascosa de Abajo.	6
Casarejos.	6 800
Castillejo de Robledo.	7 600
Fresno.	9 400
Nogales.	3
Osma.	11 200
Quintanas Rubias de Abajo.	4 400
S. Esteban de Gormaz.	28 900

Partido de Medina de Rioseco.

Fuencaliente.	9 200
Júdes.	15 600
Salinas.	8

Partido de Soria.

Alconaba.	6
Aldealafuente.	9 600

Aldehuela de Periañez.	4
Almarail.	3 300
Almazul.	13 300
Buberos.	6 100
Cabrejas del Pinar.	10
Cirujales.	4 800
Cubo de la Solana.	11 400
Chavaler.	4
Duruelo.	10 200
Fuentecantos.	4 200
Fuentelsaz.	6 400
Fuentetova.	6 600
Herrerros.	7 200
Hinojosa de la Sierra.	5 200
Muedra (la.)	8 300
Peñalcázar.	5 800
Portelrubio.	2 900
Portillo.	2 100
Sotillo del Pincon.	15 700
Tardesillas.	3
Tejado.	9 800
Velilla de la Sierra.	3 800
Villaciervos.	19

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.**

La Comision Régia Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, con fecha 10 de Diciembre último, se ha servido participar á esta oficina la siguiente resolución.

«Visto el expediente instruido por esta Comision Régia Inspector a consecuencia de reclamacion elevada á la misma, por los tratantes en ganado de cerda, Manuel Perrote y José Perez, vecinos de Palazuelo de Vedreja, provincia de Valladolid, con el fin de que no se les exija derecho alguno por los cerdos que vendan para recria ó ceba al tiempo de su introduccion. Vista la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Ciudad Real, sobre la manera de adeudar las reses de cerda que se compran en un pueblo con el fin de llevarlas á otro donde se han de consumir. Visto el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Instruccion del ramo y la 2.ª parte del artículo 52. Considerando que segun la primera de dichas disposiciones, deben pagar en vivo los cerdos que se introduzcan en el radio ó casco de los pueblos, á ménos que marchen á depósito ó de tránsito, en cuyo último caso pueden venderse con permiso de la Administracion ó quien la represen-

te previo el pago de los correspondientes derechos. Considerando que á los ambulantes que van con sus pjaras se les cuentan las reses á la entrada y salida de los pueblos, pagando los derechos de introduccion de las que vendieron, cuyas papeletas de adeudo conservan los compradores para cuando llegue el caso de la matanza ó degüello. Considerando que la segunda parte del art. 52 da por supuesto el pago de introduccion por que de otra manera no se cumpliria con él ni con lo dispuesto en el primero ya citado. Considerando que el objeto del registro es precisamente para hacer la liquidacion de que trata el referido art. 52 segun mas por menor lo determina el párrafo 2.º del art. 44 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, ó sea para exigir la diferencia de derechos con arreglo á la edad y estado de ceba si el adeudo se ha de hacer en vivo, ó á su peso si ha de tener lugar despues del degüello. Esta Comision Régia Inspector, ha resuelto de conformidad con los principios que se consignan, que son los de los artículos de la Instruccion ya citados.»

Y la dependencia de mi cargo lo inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á quien encarga procuren su mayor publicidad á la vez que el exacto cumplimiento por parte de los arrendatarios de consumos á quien pueda corresponder. Soria 10 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

Con fecha 18 del finado Diciembre, se ha servido comunicar á esta Dependencia la Comision Régia Inspector de la Direccion general de Impuestos Indirectos, la disposicion siguiente:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, sobre los derechos que debe satisfacer la bebida que resulta de las cascas mezcladas con agua hasta su fermentacion. Vista la partida primera de las tarifas de consumos que llama á contribuir á los vinos de todas clases sin hacer excepcion alguna en favor de los que tengan poca fuer-

za ó sustancia. Resultando que la bebida en cuestion es realmente vino, y que aunque mas bajo ó flojo que el ordinario se consume en tal concepto. Considerando que no es dable hacer una clasificacion de los vinos para los efectos del adeudo, y que si bien en la esfera de la química fuera fácil verificarla, de nada servirian sus defunciones en el terreno de la práctica. Considerando que por estos fundamentos fueron excluidas las clasificaciones en las tarifas dejándose únicamente la denominacion genérica de vinos de todas clases. Esta Comision Régia Inspector, ha resuelto que el vino de que se trata, pague los mismos derechos que los demás.»

Lo que he acordado anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, arrendatarios de consumos y particulares. Soria 10 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

La Comision Régia Inspector de la Direccion general de Impuestos Indirectos, ha trasladado á esta oficina con fecha 30 de Diciembre del año último, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comision Régia Inspector, con fecha 12 del corriente, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Granada, en solicitud de que, mediante haberse encabezado por consumos, se le declare con derecho al 10 por 100 de administracion sobre los recargos provinciales que afectan á las especies grabadas. El artículo 142 de la Instruccion del ramo, resuelve negativa y fundamentalmente la espresada solicitud; pero para evitar otras análogas, ó para que sean desestimadas con mayor motivo, ha tenido á bien declarar S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que los encabezamientos y los arriendos generales de Consumos comprenden siempre los derechos y los recargos; pues aun cuando solo espresen la cantidad ó precio convenido por los

primeros, esa cantidad ó las del consumo parcial marcado á las especies, constituyen bases obligatorias para deducir por ellas, y por el tanto de los recargos, la suma proporcional que anualmente les corresponde percibir á los partícipes; de manera que ni los Ayuntamientos ni los arrendatarios pueden entregar á aquellos lo que por sus respectivos recargos exigen á los contribuyentes, sino lo que ha sido estipulado en los contratos: en otro caso carecerian estos de la eventualidad que tienen, que deben tener y que constituye la circunstancia esencial de todos los que se hacen á suerte y ventura. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y la de los respectivos Ayuntamientos á quienes se refiere.»

Y la Administracion de mi cargo lo anuncia en el Boletín oficial, con el objeto de que llegue á conocimiento de los municipios de la provincia y pueda ser cumplimentada debidamente. Soria 12 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en su orden fecha 11 del actual, se sacan á pública subasta los envases de tabacos existentes en el almacén de la Capital y subalternas que se espresa, la cual tendrá efecto el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Administrador principal en la Capital y los Administradores subalternos en las suyas respectivas, con asistencia de Escribano público, quedando adjudicados en el mejor postor bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El tipo es el de 300 milésimas de escudo cada cajon de pino que haya contenido tabaco, y 100 milésimas el de cedro.
- 2.ª No se admitirá proposicion que baje del tipo señalado.
- 3.ª Podrán subastarse en lotes de 10, 20 y 30 cajones ó por todos, haciendo preferible el último extremo.
- 4.ª Llegada la hora de las doce y media en que quedará terminado el remate, el proponente

6 proponentes á cuyo favor se declarará, entregará en el acto al Escribano como garantía de la proposición, la tercera parte de la cantidad ofrecida en calidad de depósito, hasta que recaiga la aprobación de la Direccion general de Rentas Estancadas, á la que no tendrá derecho el rematante, caso de que aprobado que sea, no cumpliera la proposición.

CAJONES.

	De pino.	De cedro.
Capital	400	470
Agreda.	50	20
Almazán.	50	
Berlanga.	30	
Burgo.	80	
Deza.	25	
Gómara.	50	20
Medinaceli.	60	
San Pedro.	40	
Vinuesa.	60	

Soria 14 de Enero de 1867.—El Administrador, Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

REJENCIA DE LA AUDIENCIA Territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que entre otros particulares, comprende lo siguiente:

"Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue.—El Capitan General de Castilla la Vieja en comunicacion fecha de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente.—En el dia de hoy me participa el Gobernador militar de Logroño, aun cuando el asunto es ageno á la autoridad militar, que en la Caja de fondos de Beneficencia de aquella Capital, acaba de hallarse un desfalco de ochenta mil reales, cuya cantidad ha sido estraida en metálico y papel, y sobre cuyo hecho entiende la jurisdiccion ordinaria.—Enterada S. M. se ha servido resolver lo traslade á V. E. como de su Real orden lo verifico, para los efectos que convengan en ese Ministerio de su digno cargo; manifestándole al propio tiempo que se advierten muchos desfalcos, y como pudiera tal vez ser objeto de ellos el emplear el dinero en fines de que sirva para alterar el orden, conviene que V. E. prevenga á los Jueces que las causas que formen en averiguacion de aquellos delitos, vean tambien de inquirir, si las cantidades estraidas ó desfalco las, sirven ó tienen objetos de un carácter tal que sea preciso tomar alguna providencia contra los que de tal modo emplean estas cantidades.—Lo que de Real orden comuni-

cada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que fije su atencion sobre la circunstancia que indica el Ministerio de la Guerra."

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la inserta Real disposicion, traslado á Vds. para su conocimiento y efectos que se espresan, esperando me den el oportuno aviso de quedar enterados. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 10 de Enero de 1867.—José Maria Montemayor.—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Soria:

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Devanos.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito de Devanos, previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, saca á pública subasta por todo el año de 1867 y seis primeros meses de 1868, la casa-taberna correspondiente á sus Propios, bajo el tipo de 45 escudos. El remate se celebrará ante el Ayuntamiento, en su sala de sesiones, el dia 20 del actual, de diez á doce de la mañana, y para la admision de la mejora á los ocho dias siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del municipio. Devanos 9 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Mariano Orte.

Ayuntamiento de Almarail.

Prevía la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo que presido tiene acordado el arrendamiento del arbitrio especial sobre especies de la segunda tarifa de consumos vigente, desde el epigrafe «cera y grasas» en adelante, concedido para cubrir definitivamente su presupuesto municipal para el corriente año económico de 1866 al 67; la subasta se verificará á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la casa consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 122 escudos 593 milésimas, que son los aplicados

á dicho objeto en pliego de aprobacion de dicho presupuesto. En el caso de no resultar licitacion alguna en la primera, se señala otra á los ocho dias siguientes de celebrada aquella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para el que quiera enterarse de él. Almarail 31 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Julian de Miguel.

Ayuntamiento de Bliccos.

Prevía la competente autorizacion del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de Bliccos saca en pública subasta en arriendo el arbitrio de las especies de consumo de la tarifa número segundo, para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de este año de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, á los ocho dias de la insercion en el «Boletín oficial» y si no hubiera licitador, se celebrará la segunda á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Bliccos 31 de Diciembre de 1866.—El Teniente Alcalde, Miguel Diez.

Anuncios particulares.

CALENDARIOS DE CUADRO

PARA 1867.

con el Santoral arreglado para toda España.

- 1.º Calendario de cuadro, tamaño grande (41 centímetros de ancho por 31 de alto), con orla de color alrededor.
- 2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centímetros de ancho por 20 de alto), con orla de color alrededor.

Precio de cada uno de estos Calendarios.

En Madrid:

En papel: el. 1 real.

— pegado sobre carton. 14 rs.

En provincias:

En papel, 1 1/2 rs. franco de porte.

NOTA.—Estos dos Calendarios, pegados sobre carton, que no se pueden enviar por el correo, los proporcionarán los libreros á 5 rs.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de gabinete, de sala de comedor, de cualquier pieza ó habitacion, está dispuesto de modo que puede colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean éstos, se le dá vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos escusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libri-

los pequeños, que á lo mejor se extravían y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos Calendarios están impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitacion.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso número 8.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1867.

Precio: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, en casa de los corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente imposible, pues no hay palabras ni espresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

Modo de usar este Calendario. Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la Luna, las efemérides y santo del dia.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnifico surtido de Calendarios y Almanques ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis, un catálogo mensual á todo el que lo solicita.

Aviso importante.

El fotógrafo D. Antonio Garcia Marquez, que tanta aceptación ha tenido en esta y otras capitales por sus buenos trabajos, ya á concluido la galería fotográfica que estaba construyendo en Soria; la que ofrece á cuantos quieran gozar de este pequeño beneficio. Su establecimiento está situado en la calle Real, número 18; hace toda clase de reproducciones de pintura, escultura y demás objetos artísticos.

El sugeto que quiera desempeñar el cargo de guarda del monte titulado del Cristo, término de Velilla, puede presentarse á tratar de los pormenores de ajuste y demás condiciones con D. Antonio Porto, que habita en esta Ciudad, plaza del Conde de Gómara, núm. 1.

Soria.—Imp. de D. B. Peña Guerra